



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social (PDTS) - CIN Convocatoria 2014 Reglamento

ARTÍCULO 1º: Definición

Los Proyectos de Desarrollo Tecnológico y Social del Consejo Interuniversitario Nacional (PDTS-CIN) surgen como una estrategia para abordar, desde el ámbito universitario, problemas que demanden la comunidad y el desarrollo sustentable del país, generando y aplicando conocimiento en pos de aportar soluciones.

Los proyectos PDTS-CIN respetan la forma de los Proyectos de Investigación y Desarrollo, pero incorporan un avance en la generación de conocimientos en el contexto de una aplicación, particularmente en la identificación de los problemas a abordar y en la participación de los beneficiarios de los proyectos.

Se espera que un PDTS-CIN incorpore innovaciones cognitivas para la resolución de un problema y/o necesidad, o aproveche una oportunidad (ya sea una tecnología, un marco normativo, un programa de intervención en la sociedad, una perspectiva o evaluación de procesos y/o productos) que pueda ser replicable o sólo aplicable a un caso singular.

Los proyectos PDTS-CIN contemplan el diseño de un plan de trabajo que exprese actividades pasibles de seguimiento y evaluación, hitos de avance y resultados acordes con los objetivos planteados.

ARTÍCULO 2º: Objetivos

Los proyectos PDTS-CIN tienen como objetivos principales:

1. Promover la investigación conducente a resultados socialmente relevantes.
2. Vincular los espacios de producción de conocimientos con los de su uso y apropiación social.
3. Articular los ámbitos académicos con los sociales durante el proceso de producción de conocimientos.
4. Incentivar la investigación científica, el desarrollo y la innovación, orientados a la atención de problemas sociales y productivos de cada región.
5. Alentar la interdisciplinariedad en el enfoque del problema.
6. Propiciar la formación de recursos humanos orientados a la resolución de problemas.

ARTÍCULO 3º: Convocatoria para la presentación de PDTS - CIN

El CIN realizará la convocatoria, estableciendo las bases, el cronograma de gestión, los formularios de presentación, de evaluación y de seguimiento, el marco normativo para la gestión y administración de los fondos, el monto total a asignar a la misma y el máximo por proyecto.

ARTÍCULO 4º: Presentación de PDTS - CIN

Contempla dos etapas:

1- Presentación de Ideas Proyecto (IP). Éstas deberán contener: i- una definición del problema a abordar señalando los antecedentes que permitan sustentar la propuesta, la estrategia para su desarrollo, los resultados previstos y el impacto esperado, ii- la constitución del Grupo Responsable (GR), indicando a quien actuará como Director,



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

iii- la descripción del adoptante/demandante, su grado de participación y modalidad de interacción y la expresión de interés en participar del proyecto.

2- Presentación de PDTS-CIN definitivos. Una vez seleccionadas las IP pertinentes respecto a las características de los PDTS, el GR deberá presentar el proyecto definitivo, en la fecha establecida por el cronograma y según el formulario diseñado para la convocatoria.

ARTÍCULO 5º: Gestión de PDTS - CIN

Para cada convocatoria, el CIN designará una Comisión de Gestión integrada por un representante de la Secretaría de CyT de las Instituciones Universitarias Públicas (IUP) por cada CPRES (Consejo de Planificación Regional de la Educación Superior – SPU-ME). Dicha Comisión intervendrá en los procesos de admisibilidad y selección de IP, en la resolución de las recusaciones de evaluadores, y en la evaluación y seguimiento de los proyectos seleccionados.

ARTÍCULO 6º: Admisibilidad de IP

En la instancia de admisibilidad, la Comisión de Gestión verificará que las IP presentadas cumplan con los requisitos formales establecidos en este Reglamento y en las Bases de la convocatoria, así como con las exigencias relativas a la definición de PDTS.

ARTÍCULO 7º: Selección de IP

La Comisión de Gestión, con la asistencia de especialistas y representantes de los demandantes/adoptantes, seleccionará aquellas IP que demuestren relevancia y pertinencia respecto a la definición del problema a abordar y la propuesta de solución, al modo de articulación del equipo de investigación con los adoptantes/ demandantes y al nivel de adecuación a las necesidades planteadas por ellos. La mencionada Comisión podrá solicitar aclaraciones, proponer reagrupamientos entre las presentaciones recibidas y realizar recomendaciones en cuanto al ajuste de la IP a los requerimientos de un PDTS y a la procuración de fuentes adicionales o alternativas de financiamiento. En base a su evaluación, elaborará y elevará al CIN un informe conteniendo el listado de las IP presentadas y cuáles han sido seleccionadas.

ARTÍCULO 8º: Notificación de resultados de selección de IP y descargo.

El CIN notificará a cada uno de los presentantes el resultado de la evaluación de su proyecto. El director de una IP no seleccionada podrá efectuar un descargo respecto del resultado dentro de los diez (10) días hábiles de su comunicación. Las solicitudes serán tratadas por una Comisión AD-HOC integrada por un representante de la Secretaría de CyT de las IUP de cada CPRES, que no formen parte de la Comisión de Gestión. Dicha Comisión determinará si alguna de las presentaciones deberá ser objeto de revisión por parte de la Comisión de Gestión.

ARTÍCULO 9º: Resultados definitivos de selección de IP

El dictamen de la Comisión, las ampliaciones o nuevas evaluaciones serán girados al Comité Ejecutivo del CIN a los fines que el mismo dicte la Resolución definitiva e irrecurrible respecto de las IP seleccionadas. Este resultado será comunicado por el CIN mediante publicación en su página *web*.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

ARTÍCULO 10º: Presentación de PDTS-CIN definitivos

Los GR cuyas IP hayan sido seleccionadas deberán presentar el proyecto definitivo en el plazo indicado en el cronograma. La presentación deberá incluir: el formulario completo y firmado por el Director, por los integrantes del GR y por la máxima autoridad o representante legal de las IUP participantes del proyecto, los CV de los integrantes del equipo de trabajo y la nota de compromiso del demandante/adoptante. En la misma oportunidad, podrán recusar a evaluadores por las causales previstas en el artículo 17 de Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTÍCULO 11º: Integración del Grupo Responsable

El equipo de investigación del proyecto estará integrado por un Grupo Responsable (GR) y un Grupo de Colaboradores (GC). Los integrantes del GR constituyen la estructura de liderazgo del proyecto, y por lo tanto deberán contar con formación y antecedentes en los temas asociados a la ejecución del proyecto. El GR deberá incluir docentes-investigadores de al menos dos IUP, pertenecientes al mismo o a diferentes CPRES. El Director del proyecto deberá pertenecer al GR. Los integrantes del GR sólo podrán participar de un proyecto por convocatoria.

El GC podrá estar integrado por docentes, becarios, tesistas y personal técnico. Este grupo deberá incluir, además, a los representantes de los adoptantes/demandantes involucrados en el proyecto. Se podrá incorporar en este grupo a estudiantes avanzados de carreras de grado, especialmente a becarios EVC – CIN.

ARTÍCULO 12º: Requisitos para el director y los miembros del GR

El director y los miembros del GR de los PDTSCIN presentados, deberán ser docentes-investigadores en una IUP, haber desarrollado una labor de investigación científica, artística, de desarrollo tecnológico y/o social, debidamente documentada y contar con formación y antecedentes en los temas asociados a la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO 13º: Duración de PDTS - CIN

La duración máxima de los proyectos será de dos (2) años. Eventualmente se podrá prorrogar su ejecución por un máximo de 12 meses, si el avance del proyecto así lo requiriera. La prórroga deberá solicitarse a la Comisión de Gestión, mediante la presentación de una nota que fundamente el plazo requerido para alcanzar los resultados esperados. La Comisión podrá otorgar dicha prórroga sin que ello implique un incremento del presupuesto aprobado.

ARTÍCULO 14º: Rubros financiables

Los subsidios otorgados permitirán financiar los siguientes rubros:

a) Gastos corrientes (material de consumo, publicaciones, viáticos y movilidad para reuniones de trabajo, servicios técnicos especializados, etc.) y b) Gastos de capital (bibliografía, equipamiento, licencias tecnológicas, etc.). En ningún caso serán financiables honorarios del grupo de trabajo.

Las instituciones demandantes/ adoptantes podrán, de acuerdo a las características de los proyectos, contribuir a su financiamiento mediante aporte de fondos adicionales y/o de recursos humanos y/o de infraestructura, entre otros. Para ello, deberán celebrarse los acuerdos correspondientes entre las instituciones participantes del proyecto.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

ARTÍCULO 15º: Salvaguarda ética y ambiental

Atendiendo a la responsabilidad ética y social que compete a la actividad científica y tecnológica, toda vez que un proyecto de investigación -ya sea durante su ejecución o por la aplicación de los resultados obtenidos- pudiera afectar los derechos humanos, o ser causa de un eventual daño al medio ambiente, a los animales y/o a las generaciones futuras, los investigadores responsables deberán informar las previsiones tomadas para evitar riesgos emergentes y garantizar el buen uso y manejo de la información, en la sección del formulario electrónico diseñado para tal fin.

En el caso específico de la Investigación Biomédica, los investigadores deben conocer y realizar las salvaguardas previstas en todos los requisitos éticos, legales y jurídicos, establecidos en las normas bioéticas nacionales – Disposición ANMAT 5330/97 – e internacionales - *Código de Nuremberg, Declaración de Helsinki y sus modificaciones, Declaración Universal sobre Genoma Humano y Derechos Humanos aprobada por la Conferencia General de la UNESCO, del 11 de noviembre de 1997.*

ARTÍCULO 16º: Evaluación de PDTS - CIN

La Comisión de Gestión convocará a evaluadores disciplinares, del Banco de Evaluadores de PDTS del CIN, idóneos y representantes de los demandantes/adoptantes a los efectos de considerar la relevancia y pertinencia de los proyectos presentados. En base a los resultados de la evaluación, dicha Comisión elaborará un orden de mérito con los PDTS-CIN recomendados que elevará al CIN.

ARTÍCULO 17º: Criterios de evaluación de PDTS-CIN

Para la evaluación se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Coherencia entre objetivos, metodología y plan de trabajo.
2. Planteo innovador respecto al abordaje conceptual/ metodológico para alcanzar la resolución del problema y/o necesidad identificada.
3. Factibilidad técnica y económico-financiera del plan de trabajo.
4. Antecedentes, dedicación, capacidad y perfil del director y del GR para desarrollar la propuesta y alcanzar los objetivos planteados.
5. Pertinencia del proyecto respecto a la metodología planteada para alcanzar los resultados propuestos.
6. Identificación de la demanda y modalidad de participación del demandante/ adoptante en el desarrollo del proyecto y en la apropiación de los resultados.
7. Impacto esperado de los resultados del proyecto.
- 8.

Los proyectos se calificarán con una escala de 1 a 100. Los proyectos con una valoración menor a los 60 puntos no podrán ser recomendados para su financiamiento.

ARTÍCULO 18º: Notificación de resultados de selección de proyectos y descargo.

El CIN notificará a cada uno de los presentantes el resultado de la evaluación de su proyecto. El director de un proyecto podrá efectuar un descargo respecto del mismo dentro de los diez (10) días hábiles de su notificación. Los descargos serán tratados por la Comisión AD-HOC mencionada en el Artículo 8º. Dicha Comisión determinará si alguna de las presentaciones deberá ser objeto de una nueva evaluación o de ampliación de dictamen.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

ARTÍCULO 19º: Adjudicación de financiamiento a PDTS – CIN

En base al orden de mérito de los PDTS-CIN recomendados por la Comisión de Gestión, las ampliaciones o nuevas evaluaciones y al financiamiento disponible para la convocatoria, el Comité Ejecutivo del CIN emitirá Resolución definitiva e irrecurrible con la nómina de los proyectos financiados y la de los no financiados. Este resultado será comunicado por el CIN mediante publicación en su página *web*.

ARTÍCULO 20º: Modificaciones al proyecto

El Director de un proyecto deberá solicitar autorización a la Comisión de Gestión para realizar modificaciones en la conformación del grupo de investigación o en el presupuesto original. Asimismo, deberá informar sobre cambios de importancia en el plan de trabajo y/o dificultades que pongan en riesgo su ejecución.

Las altas y bajas de integrantes del GR serán de carácter excepcional y debidamente fundamentadas, y sólo serán consideradas luego de transcurrido el primer año de ejecución del proyecto. En el caso de ausencia temporaria o definitiva del Director, un integrante del GR deberá asumir la responsabilidad del proyecto. Este cambio deberá comunicarse a la Comisión de Gestión mediante nota debidamente rubricada por el conjunto de integrantes del GR.

Las modificaciones presupuestarias podrán realizarse sin previa autorización cuando no superen el 20 % de los montos originalmente asignados a cada rubro por año.

ARTÍCULO 21º: Comunicación y/o protección de resultados

Las publicaciones y presentaciones que se realicen en el marco de la ejecución de un PDTS-CIN, deberán hacer mención del CIN como entidad financiadora del proyecto, ya sea en su totalidad o en conjunto con otras instituciones que realicen aportes. Los PDTS-CIN orientados a la producción de conocimientos tecnológicos estarán sujetos a la reglamentación sobre propiedad de resultados de investigación de las IUP intervinientes.

ARTÍCULO 22º: Presentación al Programa de Incentivos a Docentes – Investigadores

Los PDTS-CIN podrán acreditarse en el Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores por la IUP sede del proyecto, para lo cual se deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la normativa correspondiente.

ARTÍCULO 23º: Seguimiento y evaluación ex-post de PDTS-CIN

Para un adecuado seguimiento de los proyectos, el Director deberá elevar un Informe de Avance (IA) al cumplirse los doce (12) meses de desarrollo y un Informe Final (IF), al completar su ejecución. En el caso de proyectos prorrogados por un período mayor a seis meses, el Director deberá presentar un segundo IA al cumplirse el segundo año de ejecución.

La Comisión de Gestión gestionará la evaluación de los informes. A su vez, podrá definir mecanismos de seguimiento específicos en función de las características propias de los proyectos y/o solicitar informes a los demandantes/ adoptantes involucrados en cada caso.



CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL

La Comisión emitirá opinión sobre los proyectos atendiendo al nivel de cumplimiento de los objetivos declarados inicialmente, el grado de avance en el plan de trabajo propuesto y los resultados obtenidos medidos por el cumplimiento de las actividades e hitos planteados y el desenvolvimiento del vínculo con el demandante/ adoptante.

Los desembolsos correspondientes al segundo año de ejecución de los proyectos estarán sujetos a la aprobación del informe de avance previo.

El Comité Ejecutivo del CIN emitirá una Resolución con los resultados de seguimiento/ evaluación de los PDTS-CIN financiados, que será comunicada mediante su publicación en la página *web* del CIN.

ARTÍCULO 24º: Recurso contra los resultados de evaluación de IA e IF de PDTS-CIN

Una vez comunicado el resultado de la evaluación, el Director del proyecto dispondrá de diez (10) días hábiles para interponer una solicitud de revisión debidamente fundamentada. Las presentaciones serán tratadas por la Comisión AD-HOC definida en el Artículo 10º. En caso que la comisión entendiera que asiste razón al recurrente, encomendará una nueva evaluación.

En todos los casos emitirá un dictamen que pondrá en consideración del Comité Ejecutivo a los fines de la emisión de la Resolución correspondiente. En los casos en que se determine no hacer lugar a lo solicitado, quedará en firme la evaluación producida oportunamente. Cuando hiciera lugar al pedido, encomendará una nueva evaluación, la cual será inapelable.

ARTICULO 25º: Notificaciones

Todas las notificaciones y documentación producida en torno a los procesos de selección establecidos en la presente se efectuarán vía correo electrónico, a cuyo efecto cada presentante indicará en la oportunidad prevista en el artículo 4.1 la dirección donde enviarlas, que cumplirá la función de domicilio especial y donde se considerarán válidas todas las notificaciones que se cursen.